Gaceta Municipal

El Salto 2018- 2021

Gaceta 7, Año 1, 16/05/2019

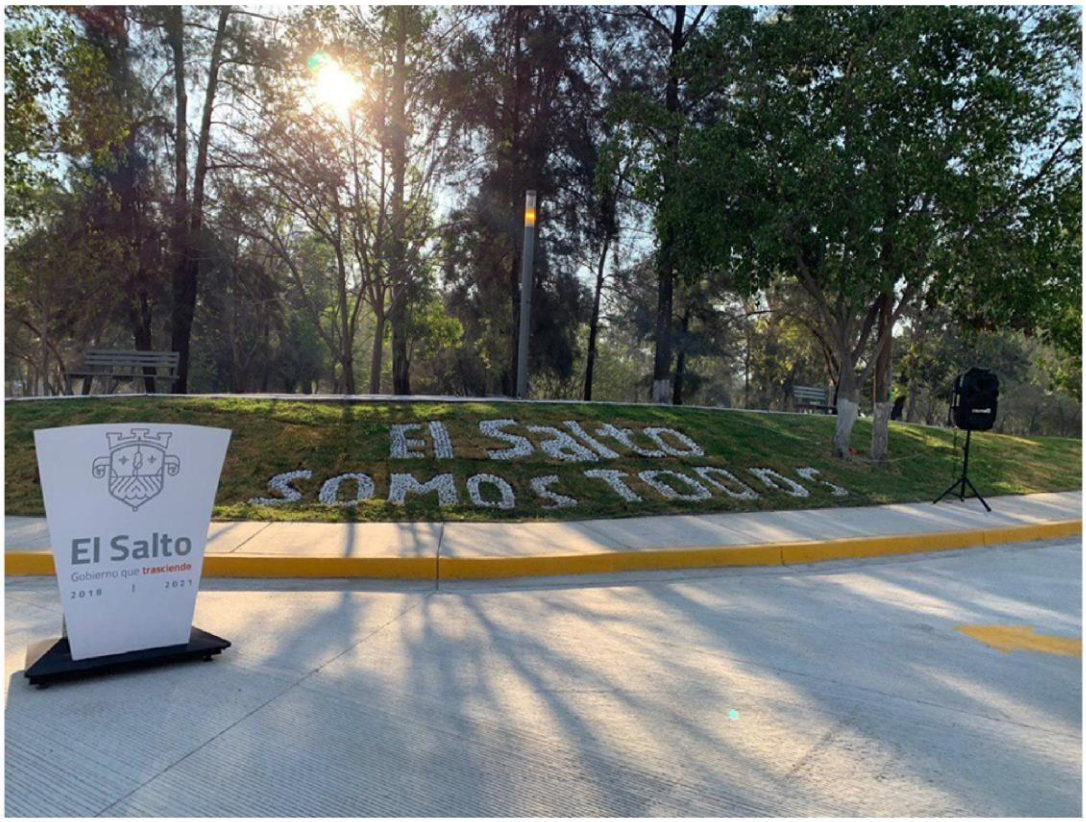

El Salto
Ciudad Industrial

El Salto
Gobierno que trasciende
2018 | 2021

www.elsalto.gob.mx

ÍNDICE

- REFORMA AL ARTÍCULO 52 FRACCIÓN XV, DEL REGLAMENTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO.

- REFORMAS AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA PARA EL MUNICIPIO DE EL SALTO; AL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE GIROS COMERCIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE EL SALTO.

REFORMA AL ARTÍCULO 52 FRACCIÓN XV, DEL REGLAMENTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO.

El licenciado **RICARDO ZAID SANTILLÁN CORTÉS**, Presidente Municipal y el licenciado **ADRIÁN VENEGAS BERMÚDEZ**, Secretario General del Ayuntamiento con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1, 2, 34, 37 fracción IX, 38 fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, hacemos constar que en la sesión ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día 15 de mayo del año 2019, se aprobó el decreto relativo a la solicitud mediante oficio SLRM/10/2019, mediante el que se reforman diversos artículos del **Reglamento General de El Municipio de El Salto, Jalisco**. En el que concluyo de los siguientes puntos…

Exposición de motivos.

Con el cambio de nombre para llamarla ahora Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, se busca además de armonizar la legislación general, dar cumplimiento a lo dispuesto por la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), uno de los principales instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, suscrito y ratificado por México.

Esta Convención –la CEDAW- cuenta con un mecanismo de seguimiento que desde 2006, emitió a nuestro país una serie de recomendaciones entre las que destaca la número 18, referente al concepto de igualdad y a la preocupación porque aun cuando en los planes y programas del Estado se utilizara el término equidad, se entendiera como un paso preliminar para el logro de la igualdad. A partir de entonces, se han tomado algunas medidas para cambiar paulatinamente el término de equidad, por lo que el cambio del nombre de la Comisión de Equidad de Género, constituye un avance y una aportación para hacer visible la importancia de la participación de las mujeres en nuestra sociedad en igualdad de condiciones que los hombres; lo cual sin duda alguna contribuye al desarrollo pleno de las personas y al bienestar y la paz social de nuestro municipio.

Nuestro máximo ordenamiento legal -la Constitución- establece en la reforma constitucional en materia de derechos humanos, en el artículo 1º la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; principio que se refleja en diversos ordenamientos. Por tanto, ahora se estará utilizando el término correcto, adecuado y necesario de igualdad, colocando esta aspiración como una posibilidad real y justa para las mujeres, que elimina la discriminación y nos da equivalencia en derechos, oportunidades, beneficios y participación en la vida pública; además de ser un asunto de justicia social y derechos humanos.

Ordenamiento Municipal:

PRIMERO. Se reforma el artículo 52 en su fracción XV, en su sección IV del Reglamento General del Municipio de el Salto, para quedar como sigue:

Artículo 52. (…)

En la primera Sesión Plenaria de Ayuntamiento y por el término del Período de ejercicio del Gobierno Municipal, a propuesta del Presidente Municipal, el Ayuntamiento aprobará la constitución de Comisiones Colegiadas y Permanentes, a las que corresponderá el estudio, vigilancia, atención y dictaminacion de los diversos asuntos de la competencia del Ayuntamiento.

Lo anterior, sin perjuicio de que, mediante Acuerdo Edilicio con posterioridad y a propuesta del Presidente Municipal, puedan modificarse, constituirse nuevas, desaparecer o fusionarse las existentes, según lo requiera la atención de las necesidades del Municipio. La integración de las Comisiones del Ayuntamiento será colegiada.

Las Comisiones Colegiadas y Permanentes así como las Transitorias, no tendrán facultades ejecutivas.

Las Comisiones Permanentes de Ayuntamiento serán, por lo menos:

I.- Agua Potable y Saneamiento
II.- Asuntos Metropolitanos
III.- Alumbrado Público
IV.- Atención a la Juventud
V.- Calles y Calzadas
VI.- Catastro
VII.- Celebraciones Tradicionales

VIII.- Ciencia y Tecnología
IX.- Cultura
X.- Deportes
XI.- Derechos Humanos
XII.- Desarrollo Social
XIII.- Desarrollo Urbano
XIV.- Educación
XV.- Igualdad Sustantiva y de Género
(Reforma aprobada el 15 de mayo de 2019)
XVI.- Espectáculos Públicos
XVII.- Estacionamientos Públicos
XVIII.- Fomento Agropecuario, Forestal y Acuícola
XIX.- Gobernación
XX.- Hacienda Pública y Presupuesto
XXI.- Inspección y Vigilancia
XXII.- Justicia
XXIII.- Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos
XXIV.- Medio Ambiente y Ecología
XXV.- Mercados y Centrales de Abasto
XXVI.- Nomenclatura
XXVII.- Obras Públicas
XXVIII.- Cementerios
XXIX.- Participación Ciudadana y Vecinal
XXX.- Patrimonio Municipal
XXXI.- Parques y Jardines
XXXII.- Promoción Económica
XXXIII.- Planeación del Desarrollo Municipal
XXXIV.- Protección Civil
XXXV.- Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo
XXXVI.- Rastros y Servicios Complementarios
XXXVII.- Reclusorios
XXXVIII.- Registro Civil
XXXIX.- Reglamentos
XL.- Salud, Higiene y Prevención a las Adicciones
XLI.- Seguridad Pública
XLII.- Transparencia e Información Pública
XLIII.- Vialidad y Transporte
XLIV.- Ornato

Transitorios

Primero. Publíquese la presente reforma en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de El Salto, en términos de lo dispuesto en las fracciones IV y V del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Segundo. Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de El Salto.

Tercero. Notifíquese a la Coordinación General de Administración e Innovación, Gubernamental, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

En mérito de lo anterior mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido el día 16 de mayo del 2019.

LICENCIADO RICARDO ZAID SANTILLÁN CORTÉS.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL SALTO, JALISCO.

LICENCIADO ADRIÁN VENEGAS BERMÚDEZ.
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, DE EL SALTO, JALISCO.

REFORMAS AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA PARA EL MUNICIPIO DE EL SALTO; AL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE GIROS COMERCIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE EL SALTO.

El licenciado **RICARDO ZAID SANTILLÁN CORTÉS**, Presidente Municipal y el Licenciado **ADRIÁN VENEGAS BERMÚDEZ**, Secretario General del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1,2,4, 34,37 fracción IX, 38 fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, hacemos constar que en la sesión ordinaria de ayuntamiento celebrada el día 15 de mayo del año 2019, se aprobó el decreto relativo a la solicitud mediante oficio SIN/147/2019, mediante el que se reforman diversos artículos **al Reglamento de Ecología para el Municipio de El Salto; al Reglamento para el Ejercicio de Giros Comerciales y de Prestación de Servicios para el municipio de El Salto.**

En el que concluyo de los siguientes puntos…

REFORMAS AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA PARA EL MUNICIPIO DE EL SALTO; AL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE GIROS COMERCIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE EL SALTO.

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

PRIMERO.

Se reforman los artículos 4, 66, 89 y se adicionan los artículos 66 Bis, 66 Ter, 66 Quartus, 66 Quinque, 66 Sex, 66 Septem, 78 Bis y 89 Bis del Reglamento de Ecología para el Municipio de El Salto, para quedar como sigue:

Artículo 4.-

De la I.- a la **LXXVII.-**

LXXVIII.- RUIDO: *Cualquier sensación acústica indeseable, ya sea continua o intermitente, que perturbe o tienda a perturbar la calma, paz, descanso, goce, confort o conveniencia de las personas en edificios, espacios públicos, barrios, colonias o cualquier otro espacio de la ciudad;*

De la LXXIX.-

LXXX.- VOCACIÓN NATURAL*: Condiciones que presenta un ecosistema natural para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos;* **LXXXI.- ZONA CRÍTICA**: *Aquella en la que por sus condiciones topográficas y meteorológicas se dificulte la dispersión o se registren altas concentraciones de contaminantes en la atmósfera;*

XXXII.- CONTAMINACIÓN ACÚSTICA: *La presencia en el ambiente de sonidos molestos e intempestivos que rebasen los límites máximos permisibles señalados en el presente reglamento;*

LXXXIII.- FOCO O FUENTE EMISORA DE RUIDO: *Cualquier actividad, infraestructura, equipo, maquinaria o comportamiento que produce o propaga el ruido;*

LXXXIV. - FOCO O FUENTE RECEPTOR DE RUIDO: *Ambiente, individuo o fauna afectado por el ruido;*

LXXXV.- AMBIENTE EXTERIOR: *Se considera ambiente exterior todo aquello que se encuentra fuera del bien inmueble; y*

LXXXVI.- AMBIENTE INTERIOR: *Se considera ambiente interior todo aquello que se encuentre en locales o viviendas, sean colindantes o no, entre uno o más edificios.*

Artículo 66.- *Compete al Municipio, en el ámbito de su circunscripción territorial y conforme a la distribución de atribuciones de las leyes en la materia:*

I.- La prevención y control de la contaminación de la atmósfera generada en zonas o por fuentes fijas, semifijas o móviles emisoras de jurisdicción municipal.

II.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en relación con los efectos de contaminación del aire derivados de las actividades comerciales y de servicios, así como aquellas que no estén reservadas a la competencia federal o estatal; y

III.- Las demás que determinen los ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 66 Bis. *Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas o controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de las poblaciones y el equilibrio ecológico.*

Articulo 66 Ter. *Los responsables de emisiones de olores, gases, así como de partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, que se generen por fuentes fijas de jurisdicción municipal, deben dar cumplimiento con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, con base en la determinación de los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente. Asimismo, dichas emisiones no deben causar molestias a la ciudadanía.*

Artículo 66 Quartus.- *Límites sonoros máximos en el municipio.*

I.- *Valores límite de ruido transmitido al ambiente exterior.*
a).- *En ambiente exterior, el límite sonoro máximo se establecerá en función del foco receptor;*

b).- *Los límites sonoros máximos se establecerán por zonas acústicas, las cuales están indicadas en el mapa anexo del presente reglamento, mismas que se clasifican en:*

1.- ***Zona 1:*** *Conformada por zonas donde predominan los usos habitacionales, equipamientos y demás usos de impacto mínimo y bajo;*

2.- ***Zona 2:*** *Conformada por zonas donde predominan los usos de comercios, servicios, bodegas, equipamientos y demás usos de impacto medio; y*

3.- ***Zona 3:*** *Conformada por zonas donde predominan los usos industriales ligeros, medianos, pesados, equipamientos de Impacto Alto y Máximo.*

El nivel máximo de transmisibilidad de una fuente emisora de ruido hacia el ambiente exterior se establece en la siguiente tabla:

Tabla 1. Límites sonoros hacia el ambiente exterior.

c).- *Los establecimientos comerciales de restaurantes, bares, cantinas, discotecas, centros nocturnos, salones de baile o giros similares, que prevean terrazas en su funcionamiento deberán adoptar medidas necesarias para que el ruido recibido en el ambiente exterior no rebase el límite máximo sonoro permitido.*

ZONA	DECIBELES DURANTE EL DIA: 06:00 A 22:00 HRS.	DECIBELES DURANTE LA NOCHE: 22:00 A 06:00 HRS
ZONA 1	55 Db	50 Db
ZONA 2	68 Db	65 Db
ZONA 3	68 Db	65 Db

d).- *Las ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento autorizadas explícitamente para tales fines por la autoridad municipal, se ajustarán a lo siguiente:*

1.- *La duración de la emisión de ruido no debe ser mayor a 4 horas constantes, ni rebasar los 100 decibeles, medidos de acuerdo con el método de inspección tipo 1. La emisión de ruido no podrá ocurrir antes de las 6:00 a.m., ni después de las 2:00 a.m.; y*

2.- *Cuando se desarrollen actos en la vía pública con proyección de carácter oficial, cultural, religioso o de naturaleza análoga, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para dispensar en las zonas afectadas, el nivel máximo permitido en ambiente exterior.*

II.- *Valores límite de ruido transmitido al ambiente interior de las edificaciones colindantes por actividades:*

a).- *Entre predios, fincas, locales o unidades privativas colindantes, el límite sonoro máximo se establecerá en función del foco receptor;*

b).- *Los límites sonoros máximos se establecerán en función del uso de la edificación, independientemente del tipo de zona acústica de que se trate, de acuerdo con las siguientes definiciones:*

1.- *Se entenderá por viviendas a cualquier modalidad de alojamiento permanente, ya sea en edificación unifamiliar o plurifamiliar (condominios); vivienda en edificios con diversos usos como vivienda con comercio en planta baja, vivienda habitacional mixta, vivienda habitacional con oficinas, centros de barrio;*

2.- *Se entenderá como oficinas a los espacios de carácter público o privado destinado a realizar labores administrativos o de gestión; y*

3.- *Se entenderá como establecimientos sensibles al ruido a las aulas escolares de los planteles educativos, bibliotecas, centros de culto, hospitales, sanatorios, asilos para ancianos, orfanatos, guarderías infantiles, residencias de cuidado para enfermos o similares.*

Ninguna instalación, establecimiento, actividad industrial, comercial, de almacenamiento, deportivo-recreativo o de ocio podrá transmitir a los edificios colindantes, niveles de ruido superiores a los establecidos en la tabla siguiente:

Tabla 2. Límites sonoros hacia el ambiente interior.

Ubicación del foco receptor	**Decibeles durante el día 06:00 a 22:00 hrs**	**Decibeles durante la noche: 22:00 hrs a 06:00 hrs**

Viviendas	**40 Db**	**30 Db**
Oficinas	**45 Db**	**35 Db**
Establecimientos sensibles al ruido	**35 Db**	**30 Db**

c).- *A estos efectos, se considerará que 2 dos o más locales o edificaciones son colindantes, cuando la transmisión de ruido entre el emisor y el receptor ocurre, de forma total o parcial, a través de confinamientos constructivos como bardas o muros.*

DIAGRAMA DE COLINDANCIA ENTRE UNA VIVIENDA, UN LOCAL COMERCIAL, VISTA DESDE LA PLANTA ARQUITECTÓNICA.

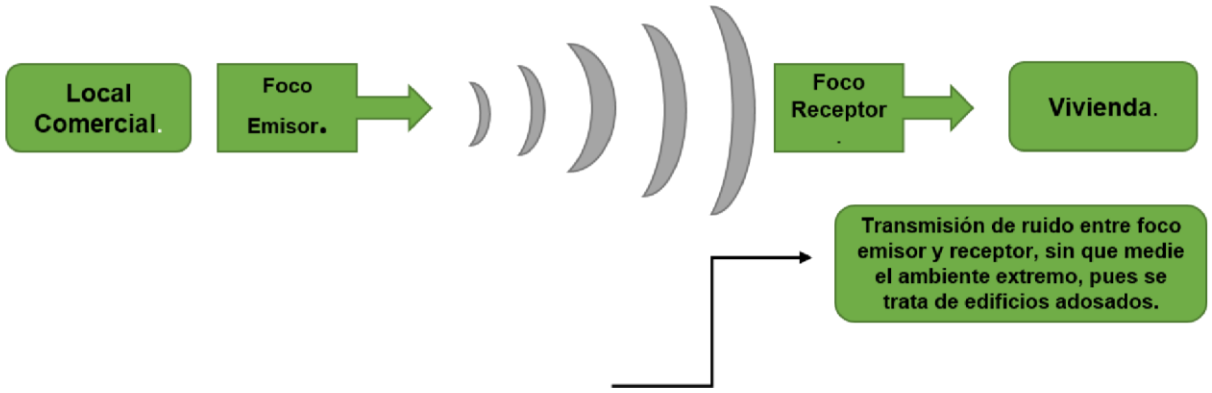

III.-*Previsiones generales de insonorización:*

a).- *Los elementos constructivos y de insonorización de los recintos en los que se alojen actividades e instalaciones industriales, comerciales y de servicios, deberán poseer el aislamiento suplementario necesario, para evitar la transmisión al exterior o al interior de otros locales o edificios de exceso de nivel de ruido que en su interior se origine e incluso, si fuere necesario, dispondrán de sistema de aireación inducida o forzada que permitan el cierre de huecos y ventanas existentes o proyectadas;*

b).- *Los proyectos de edificación adoptarán las medidas preventivas necesarias que prevea la reglamentación municipal en materia de construcción, para que las instalaciones auxiliares y complementarias de las edificaciones, tales como ascensores, equipos individuales o colectivos de refrigeración, puertas metálicas, puertas de garaje, funcionamiento de máquinas, distribución y evacuación de aguas, transformación de energía eléctrica, garanticen que no se transmita ruido a la vía pública ni al interior de las viviendas o locales colindantes a la edificación; y*

c).- *En cualquier caso, los establecimientos que tenga como finalidad desarrollar actividades industriales, comerciales, prestación de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones de ruido en fuentes fijas, deberán contar con un sistema de monitoreo y medición de decibeles que muestre a los usuarios los niveles de emisión sonora a que están expuestos.*

IV.- *Situaciones excepcionales de superación de los valores límites de ruido:*

a).- *Actividades militares, de la policía o seguridad pública;*

b).- *Reparación de infraestructuras o vías públicas*;

c).- *Construcción de edificaciones en predios particulares, cuyo horario de trabajo estará determinado según lo señale la reglamentación municipal en materia de construcción;*

d).- *Alarmas contra incendios;*

e).- *Alarmas o simulacros de sismos;*

f).- *Alarmas contra robo; si es para edificaciones, la alarma deberá contar con un sistema de apagado automatizado con duración no mayor a 15 minutos. Para vehículos, la duración de la alarma no debe sobrepasar los 10 minutos;* **g).-** *Campanadas de templos o centros de culto y planteles educativos;*

h).- *Sirenas de ambulancia o cuerpos de emergencia; y*

i).- *Áreas o Corredores estratégicos autorizados mediante decreto por parte del Ayuntamiento, en los cuales se deberá especificar la delimitación de la zona y el valor máximo permitido de ruido.*

Artículo 66 Quinque.- *Ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del ruido.*
I.- *El cumplimiento de la regulación acústica establecida en este reglamento, serán exigibles a los responsables de la fuente emisora de ruido, en función de las siguientes distinciones:*

a).- *En los casos de viviendas, a los propietarios o, en su caso, a los arrendatarios o posesionarios del bien inmueble;*

b).- *En establecimientos con actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, a los titulares de la licencia o el permiso de funcionamiento; y*

c).- *En caso de vehículos, a sus conductores y, subsidiariamente, al propietario.*

Serán responsablemente solidarios quienes colaboren en la emisión o propagación de contaminación acústica o en su caso la faciliten en cualquier forma.

II.- *Para efectos de inspección, se divide en dos:*
a).- Tipo 1*: Inspección de insonorización de locales comerciales hacia el ambiente exterior; y*

b).- Tipo 2*: Inspección de insonorización de locales comerciales y viviendas hacia el ambiente interior.*

III.- *El método de inspección Tipo 1 se apegarán a lo siguiente:*
a).- *La inspección se iniciará previo citatorio de la autoridad municipal correspondiente, en el cual se señale día y hora fijo para que los responsables de la*

fuente emisora de ruido, permitan el ingreso al bien inmueble a los inspectores y, en su caso, los acompañen durante el desahogo de la inspección;

b).- *El equipo necesario para realizar la inspección será el señalado por la NOM-081-SEMARNAT-1994;*

c).- *Se verificará que el aislamiento acústico de las fuentes emisoras de ruido pueda reducir la transmisión de ruido, medido a partir de una prueba controlada, que conste de dos momentos de medición:*

1.- *En un primer momento se realizará una medición continua de la fuente emisora, según lo señala la NOM-081-SEMARNAT-1994, con la salvedad de que los puntos de control deberán ubicarse en el interior del establecimiento, de forma perpendicular a los accesos y ventanas, a una distancia de 1.2 metros. El sonómetro debe registrar 100 dB medidos en Ponderación A; y*

2.- *En un segundo momento se realizará una medición continua de la fuente receptora, según lo señala la NOM-081-SEMARNAT-1994, con la salvedad de que los puntos de control deberán ubicarse en la vía pública, de forma perpendicular a los accesos y ventanas, a una distancia no mayor a 1.2 metros de los linderos frontales del lote o predio, o dentro del perímetro contiguo. La insonorización debe permitir obtener una lectura de los puntos receptores cuyo valor no rebase el indicado en la Tabla 1. Límites sonoros hacia el ambiente exterior, del presente reglamento.*

d).- *El informe de inspección deberá seguir la estructura de la NOM-081SEMARNAT-1994, debiéndose hacer la distinción de los puntos de control de las fracciones anteriores. Dicho informe podrá resolverse de las siguientes maneras:*

1.- *Informe favorable: Cuando el resultado de la inspección determine que el nivel sonoro es igual o inferior al permitido; y*

2.- *Informe desfavorable: Cuando el resultado de la inspección determine un exceso sobre el nivel sonoro superior al permitido.*

e).- *Los informes expresarán, en su caso, la posibilidad de aplicar las medidas correctoras necesarias para alcanzar los niveles permitidos en este reglamento, así como el plazo de ejecución de las mismas, que nunca podrá exceder de un mes.*

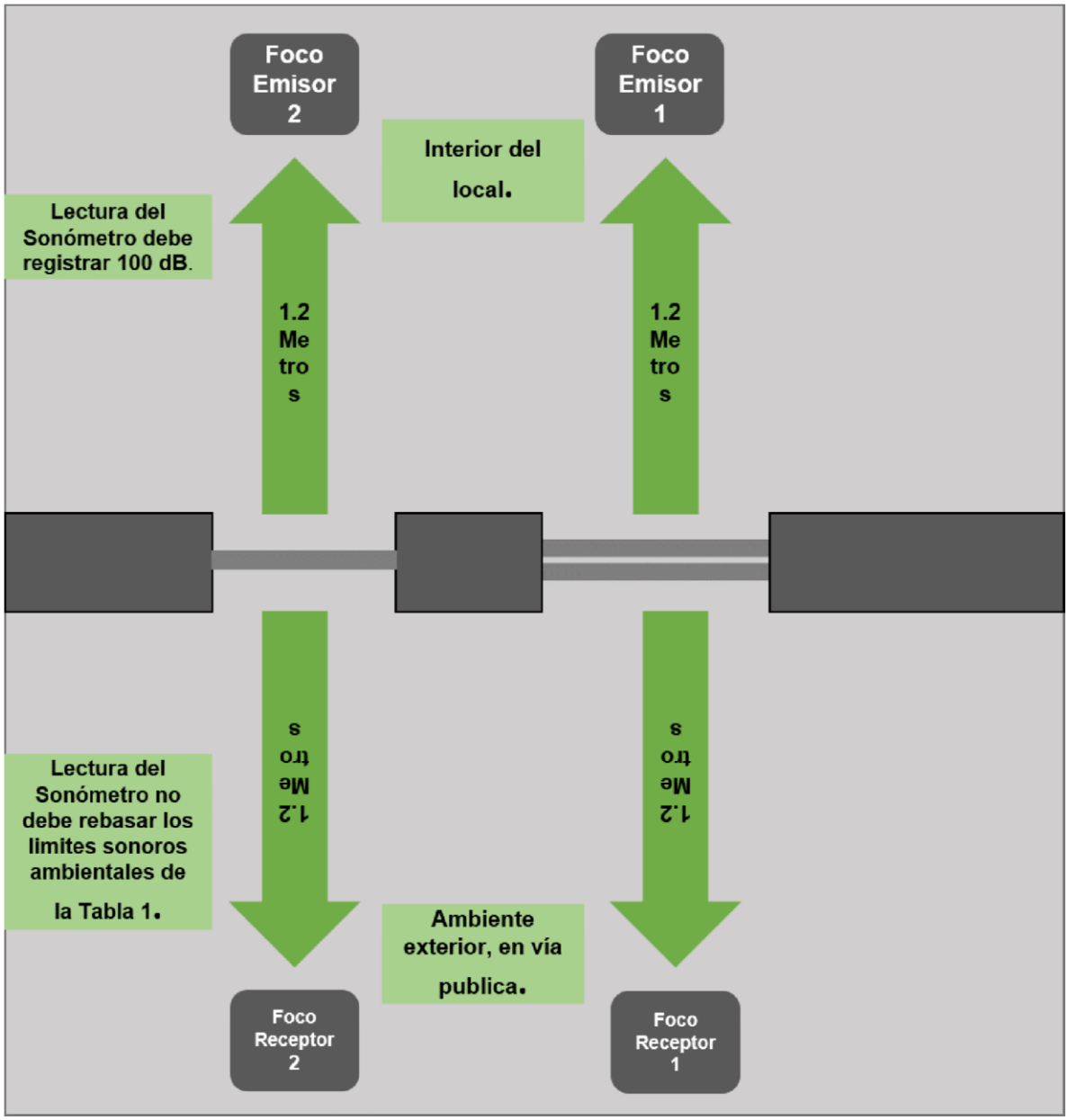

IV.- *El método de inspección Tipo 2 se apegarán a lo siguiente:*

a).- *La inspección se iniciará previo reporte ciudadano a la autoridad municipal, en el cual se denuncie la posible emisión de ruido fuera de los parámetros máximos establecidos en el presente reglamento, y con el fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados, las personas que se encuentren en locales, viviendas o fincas colindantes a la fuente emisora, deberán permitir el acceso a los servidores públicos facultados para realizar la inspección*;

b).- *El equipo necesario para realizar la inspección será el señalado por la NOM-081-SEMARNAT-1994;*

c).- *Se verificará que el aislamiento acústico de las fuentes emisoras de ruido pueda reducir la transmisión de ruido al ambiente interior de las edificaciones colindantes, en apego a lo siguiente:*

1.- *Para ello se realizará una medición continua de la fuente receptora, según lo señala la NOM-081-SEMARNAT-1994, con la salvedad de que los puntos de control deberán ubicarse en el ambiente interior de la vivienda o local afectado, en el centro de la pieza habitable. Se debe obtener una lectura de los puntos receptores cuyo valor no rebase el indicado en la Tabla 2. Límites sonoros hacia el ambiente interior, del presente reglamento; y*

2.- *En caso de existencia de un segundo reporte del mismo establecimiento por generación de ruido, en un período de 30 días naturales, se procederá a realizar una inspección Tipo 1, con la salvedad de que se deberán atender los valores de la Tabla 2. Límites sonoros hacia el ambiente interior, donde los puntos de control de la fuente receptora estarán ubicados en los espacios habitables del ambiente interior.*

d).- *El informe de inspección podrá resolverse de las siguientes maneras:*

1.- *Informe favorable: Cuando el resultado de la inspección determine que el nivel sonoro es igual o inferior al permitido; y*

2.- *Informe desfavorable: Cuando el resultado de la inspección determine un exceso sobre el nivel sonoro superior al permitido.*

e).- *El informe motivará, en caso de ser desfavorable, la incoación de un expediente sancionador al responsable, notificándose a los denunciantes la iniciación del mismo, así como la resolución que recaiga, en su caso.*

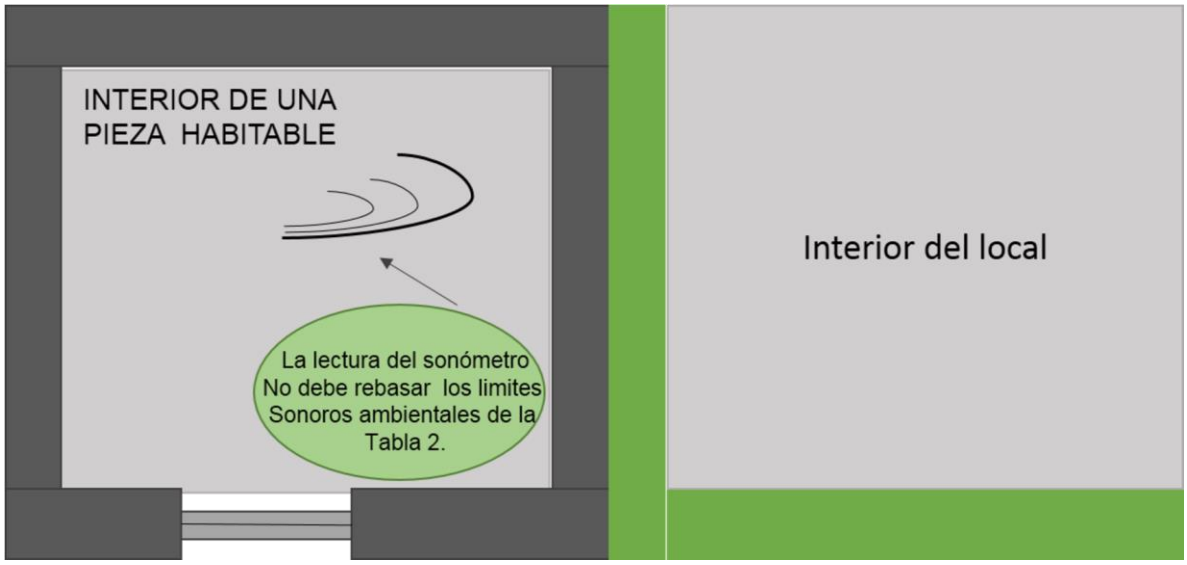

V.- *En materia de emisión de ruido las autoridades competentes y la sociedad en general, podrán utilizar cualquier medio tecnológico para monitorear las emisiones de ruido y, en su caso, tomar las medidas oportunas para evitar la contaminación acústica; sin que lo anterior vincule para la emisión de un acto o resolución administrativa, o impida la verificación o inspección de la autoridad municipal.*

Artículo 66 Sex.- *Todos aquellos giros que por sus características son generadores de emisiones ostensibles de contaminantes a la atmósfera, deberán cumplir con lo establecido en el presente reglamento, sin perjuicio de las demás disposiciones federales, estatales o municipales aplicables en la materia.*

Artículo 66 Septem.- *La autoridad municipal competente deberá contar con un sistema de atención, disponible las 24 horas, para recibir y atender reportes de contaminación acústica, debiendo acudir a verificar los decibeles y levantar constancia para en caso de que el nivel sonoro rebase la norma, aplicar, en su caso, las medidas de seguridad y sanciones correspondientes; garantizándose en todo momento los derechos establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.*

La autoridad encargada de la inspección y vigilancia elaborará un calendario de inspecciones para los establecimientos señalados en el artículo 66 Quinque numeral 1 inciso c del presente reglamento, a fin de verificar que los locales cuenten con las

medidas de insonorización, a los cuales se les notificará de la fecha y hora de la inspección tipo 1.

Artículo 78 Bis.- *Son autoridades competentes para ordenar visitas de inspección, así como ordenar la elaboración de actas administrativas por faltas a los reglamentos municipales, normas y leyes de aplicación municipal, las siguientes:*

I.- Con Carácter de Ordenadoras:
a).- El Ayuntamiento de El Salto.
b).- El Presidente Municipal.
c).- El Síndico Municipal.
d).- El Secretario General del Ayuntamiento.
e).- El Director de Ecología y los titulares de las áreas de la Dirección.
f).- El Director de Inspección y Vigilancia.
g).- El Juez Municipal.
h).- Las autoridades que establezcan los reglamentos y leyes de aplicación municipal.

II.- Con Carácter de Ejecutoras:
a).- Los Inspectores de la Dirección de Inspección y Vigilancia.
b).- Los elementos de la Policía Municipal.

III.- Con Carácter de Sancionadoras: a).-
El Presidente Municipal.

b).- El Síndico Municipal.
c).- El Juez Municipal.

De las medidas de seguridad.

Artículo 89.- *Cuando exista o pueda existir riesgo inminente de desequilibrio ecológico o daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación*

con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes, o para la salud de la población, la autoridad municipal competente, fundada y motivadamente, podrán ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas:

I.- ***La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, y en su caso, de las instalaciones en que se manejen o almacenen recursos naturales, materiales, substancias contaminantes o se genere ruido superior a lo que establece la norma o se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo;***

II.- ***El aseguramiento precautorio de materiales y residuos de manejo especial o sólidos urbanos, así como de recursos naturales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad; o***

III.- *La neutralización o cualquier acción análoga que impida que materiales o residuos no peligrosos generen los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo.*

Artículo 89 Bis.- ***Asimismo, la autoridad municipal, promoverá ante la federación, la ejecución, en los términos de las leyes relativas, de alguna o algunas de las medidas de seguridad que en dichos ordenamientos se establezcan, sin perjuicio de las atribuciones que se reserve como exclusivas la federación para estos casos.***

Cuando la autoridad municipal ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este reglamento, deberá indicar al interesado, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas estas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta, lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que en derecho correspondan.

Las medidas de seguridad previstas en el artículo 89, podrán ser impuestas por la autoridad ejecutora facultada para ello, según lo dispuesto en el presente reglamento.

SEGUNDO.
Se reforman los artículos 9 y 182, se adiciona el artículo 9 Bis y 125 Bis del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales y de Prestación de Servicios para el Municipio de El Salto, Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 9. *Son obligaciones de los titulares de los giros a que se refiere este reglamento:*

I. Tener a la vista en el establecimiento la licencia original del giro, del anuncio, permiso o pre-licencia de apertura del negocio que ampara el desarrollo de sus actividades, además de contar con un señalamiento en el interior y en el exterior del establecimiento, en el que se establezca de forma clara y de tamaño visible el horario en el cual prestan los servicios;

II. Mantener aseados tanto en interior como el exterior de sus locales, contar con recipientes de basura, en número y capacidad suficientes, a la vista y disposición de los clientes, así como dar el adecuado mantenimiento a la jardinería interior y exterior en el caso de que existiera;

III. Contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros en el caso de que existiera.

IV. Realizar las actividades autorizadas en las licencias y permisos dentro de los locales y horarios autorizados.

V. Señalar las salidas de emergencia y medidas de seguridad en casos necesarios y en el supuesto de que la actividad sean giros catalogados como giros restringidos, contar con salidas libres y puertas de emergencia que deberán abrir hacia el exterior del bien inmueble, apropiadas para la evacuación del aforo

autorizado en caso de una eventualidad o siniestro, además deberá proporcionar capacitación al personal del establecimiento en técnicas de seguridad y protección civil conforme a las disposiciones que para ese efecto establezca la Comisaría de la Policía de El Salto; y de la misma forma podrán contar con personal en el establecimiento capacitado en la aplicación de primeros auxilios y si así resulta conveniente podrán contar con desfibrilador para la prevención de casos de muerte súbita cardíaca acreditando ante la autoridad municipal correspondiente la capacitación del personal que lo maneje.

VI. Contar con botiquín para la prestación de primeros auxilios y extinguidores para prevenir y controlar incendios.

VII. Presentar aviso de terminación cuando no se quiera continuar desarrollando la actividad comercial, industrial y de servicio amparada en la licencia o permiso.

VIII. Hacer del conocimiento inmediato de la autoridad competente en caso de un siniestro.

IX. Recabar la autorización correspondiente para el retiro de sellos en los giros que hayan sido clausurados.

X. ***Permitir el ingreso al personal autorizado por el Ayuntamiento, así como proporcionarles la documentación requerida para el desarrollo de sus funciones.***

XI. Cuando se pretenda traspasar o ceder los derechos, cambiar de giro, domicilio, actividad, ampliar el giro o modificar su anuncio, solicitar previamente el visto bueno de las autoridades municipales correspondientes.

XII. Evitar aglomeraciones en la entrada principal del establecimiento que obstruyan la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o peatones.

XIII. Impedir el acceso a los menores de edad cuando se expendan o se exhiban artículos considerados para adultos y que puedan lesionar su formación moral.

XIV. Los giros comprendidos dentro del capitulado de Giros Restringidos con Venta de Bebidas Alcohólicas, deberán tener a la vista y al acceso una placa visible donde se señalen el aforo máximo y permitido para su funcionamiento, en un término máximo de 30 días a partir de iniciada la vigencia de la licencia respectiva; así como las siguientes obligaciones:

a) Cuidar que en los accesos a los establecimientos, ninguna persona relacionada directa o indirectamente a ellos, impida el libre tránsito y utilización de calles o vialidades o pretenda obtener algún beneficio económico por permitir su uso;

b) Aplicar los programas de prevención de accidentes aprobados por el Ayuntamiento;

c) Romper todas las botellas vacías de vinos y licores destilados;

d) Cuidar que la entrada del público al establecimiento se lleve a cabo en orden, sin perturbar a vecinos y transeúntes, asegurando en todo momento que el acceso de las personas sea de acuerdo a su estricto orden de llegada; y

e) Tener avisos, en los que se anuncien las medidas y programas de prevención de accidentes que se encuentren aprobados por el Ayuntamiento para el establecimiento de que se trate.

XV. Los giros denominados "Auto Baño" garantizarán la responsabilidad civil, respecto de los vehículos ingresados en ellos, por sus propios medios o a través de la contratación del seguro respectivo, siempre y cuando el usuario haya dejado constancia, mediante inventario, de la situación que guarda el vehículo al momento de su ingreso.

XVI. Respetar la vialidad en las bocacalles, así como no invadir áreas verdes, banquetas, glorietas, camellones, pasillos y pasos señalados por la autoridad;

XVII. Participar en los programas para la prevención y gestión integral de los residuos, mitigación del cambio climático, cultura ambiental, uso eficiente de energía, manejo integral de agua y los que la Dirección de Ecología determine; y

XXII. Las demás que establezca este reglamento, los acuerdos de Ayuntamiento y las diversas normas aplicables a la actividad de que se trate.

Artículo 9 Bis. *Queda prohibido a los titulares de licencias o permisos, además de las expresadas en el presente reglamento y otros ordenamientos legales:*

I. Traspasar o ceder los derechos de las licencias, permisos, concesiones o arrendamientos y demás documentación presentada sin la autorización del Ayuntamiento.

II. Hacer uso de la vía pública sin el permiso específico correspondiente.

III. ***Causar ruidos que excedan los límites sonoros máximos establecidos en Reglamento de Ecología para el Municipio de El Salto, así como generar trepidaciones, producir malos olores o sustancias contaminantes;***

IV. Arrojar desechos o sustancias peligrosas a los drenajes, alcantarillas o la vía pública, contraviniendo la normatividad aplicable y ocasionando molestias o alarma a la ciudadanía.

V. Incinerar desperdicios de hule, plásticos, basura y similares cuyo humo cause daños al medio ambiente o molestias y alarma entre los vecinos; VI. Hacer uso inadecuado o desperdicio del servicio de agua potable;

VII. Almacenamiento venta o detonación de artículos elaborados a base de pólvora, salvo que cuente con la autorización de la autoridad federal correspondiente; y VIII. Almacenar, ofertar, vender o suministrar artículos reportados como robados, mercancía que no cumpla con las normas en materia de derechos de autor, o cualquier otro bien o servicio que se encuentre prohibido por disposiciones legales o reglamentarias, ya sean federales, estatales o municipales;

Artículo 125 Bis. ***El volumen de los altoparlantes, estéreos y radios no deberá exceder de los límites máximos permisibles de emisión de ruido, según lo dispuesto en el Reglamento de Ecología para el Municipio de El Salto.***

Artículo 182. *La clausura del giro procederá cuando se compruebe que su desarrollo ponga en peligro la seguridad, salud y bienes de las personas que laboran o acudan al domicilio y de los vecinos, además por:*

I. Carecer el giro de licencia o permiso, esto es, no obtener o refrendar la licencia o permiso dentro del término legal previsto por la Ley de Hacienda.

II. Proporcionar datos falsos en la solicitud, refrendo de licencia, permiso o los demás documentos que se presenten, asimismo, la alteración de las licencias, permisos o pre-licencias de apertura de negocios.

III. Realizar actividades sin la autorización de las autoridades competentes.

IV. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas con violación a lo establecido en la Ley estatal de la materia, así como lo establecido en este reglamento.

V. Vender o trasmitir la propiedad o posesión bajo cualquier título o forma, de productos o sustancias peligrosas o nocivas para la salud, tales como solventes, inhalantes, pinturas en aerosol, pegamentos con solventes orgánicos, thiner, aguarrás o similares, a menores de edad o a personas visiblemente inhabilitados para su adecuado uso y destino, o permitir su inhalación a toda persona dentro del establecimiento.

VI. Realizar cualquier modificación del giro, esto es, realizar cualquier cambio de domicilio, propietario, cambio de actividad, ampliación de la misma, sin la autorización municipal correspondiente.

VII. ***Funcionar fuera del horario que ampara su licencia municipal.***

VIII. Cometer delitos contra la salud, la vida o la integridad física, así como faltas graves a la moral pública y convivencia social dentro del local.

IX. La reiterada violación a las demás normas, acuerdos y al presente reglamento. X. Ocasionar un perjuicio al interés público.

XI. Ofrecer o entregar, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes o cualquier donación, cargo, empleo o comisión a servidores públicos, con motivo del desempeño de su cargo y que implique intereses en conflicto;

XII. ***Causar ruidos que excedan los límites sonoros máximos establecidos en el Reglamento de Ecología para el Municipio de El Salto; y***

XIII. En los demás casos que señala este ordenamiento, la Ley Estatal en Materia de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

Transitorios:

PRIMERO: Publíquese la presente reforma y adiciones en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de El Salto, en términos de lo dispuesto en las fracciones IV y V del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO: Notifíquese a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

CUARTO: Notifíquese al H. Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad al artículo 42 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

En mérito de lo anterior mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido el día 16 de mayo del 2019.

LICENCIADO RICARDO ZAID SANTILLÁN CORTÉS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL SALTO, JALISCO.

LICENCIADO ADRIÁN VENEGAS BERMÚDEZ.
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.